

1. SUMINISTRO

1.1. Los equipos y materiales serán suministrados, y cuando fuere el caso los servicios ejecutados, de acuerdo con las especificaciones, cláusulas y condiciones establecidas en la Orden de Compra (OC) y en sus anexos, cuando hubiere.

1.2. Los equipos y materiales deberán ser entregados en las fechas previstas en la OC.

1.3. Los plazos de entrega podrán ser prorrogados, a criterio de la ITAIPU, en las hipótesis previstas en el Art. 48 de la Norma General de Licitaciones (NGL) de la ITAIPU.

1.3.1. No constituirán motivo para prórroga del plazo de entrega los atrasos en la entrega de materiales por parte de eventuales subcontratados del PROVEEDOR que asume, así, responsabilidad exclusiva por la observancia del plazo.

2. FISCALIZACIÓN

2.1. La ITAIPU podrá, en cualquier momento que juzgue oportuno, verificar en el local la fabricación de materiales y equipos, por medio de agente identificado para tal, que tendrá amplio acceso a las instalaciones del Proveedor, a los materiales, documentos y a sus empleados relativo al objeto de esta "OC".

2.2. La fiscalización ejercida por la ITAIPU no elimina, en hipótesis alguna, la responsabilidad del PROVEEDOR por la perfección técnica de los equipos y materiales, así como de los servicios prestados, cuando sean previstos.

2.3. Toda materia prima destinada a la ejecución del suministro o de los servicios, si es considerada inadecuada y rechazada por la fiscalización, deberá ser sustituida y su respectivo suministro o servicio, deberá a criterio de la ITAIPU ser rehecha por el Proveedor, a su costa, y abajo su exclusiva responsabilidad y sin ningún costo a la ITAIPU.

3. PENALIDADES

3.1. En notificación escrita y sin perjuicio de la facultad de rescindir esta "OC" garantizada la amplia defensa, la ITAIPU, aplicará al CONTRATISTA, las siguientes multas:

a) multa moratoria equivalente a 0,333% (trescientos treinta y tres milésimas por ciento), por atraso o por infracción, por el incumplimiento:

- de los plazos contractuales (hora o día, conforme plazo establecido en la "OC");

- de las obligaciones legales y/o contractuales.

b) multa compensatoria de 5% (cinco por ciento) en caso de resolución contractual, calculada sobre el valor actualizado de esta "OC".

3.1.1. La penalidad moratoria será aplicada sobre el valor actualizado de la contratación, si la obligación es de entrega total; o sobre el valor del ítem, si admitida entrega parcial.

3.2. Para efecto de aplicación de multa, se considera:

a) Valor de la contratación: el valor básico de ésta "OC" y sus incrementos (aditivos), corregido por fórmula de reajuste contractual, si hubiere;

b) Valor del ítem: el valor contractual básico del total del ítem incumplido de ésta "OC", corregido por fórmula de reajuste contractual, si hubiere;

c) Cómputo del plazo moratorio: se cuenta el día y hora de inicio del incumplimiento y deja de contarse el día o la hora en que la obligación fue cumplida. En caso de plazo contado por horas hábiles, se considera el máximo de 8 (ocho) horas por día hábil.

3.3. A cada obligación contractual incumplida le será aplicada la penalidad, que es independiente y acumulativa.

3.4. El monto correspondiente a la suma de los valores básicos de las penalidades moratorias será limitado al 10% (diez por ciento), calculado sobre el valor actualizado de la

"OC". En caso de que ocurra, la ITAIPU podrá rescindir la contratación.

3.5. La penalidad no será aplicada en caso que el hecho generador en que incurrió el CONTRATISTA haya sido consecuencia de motivo de fuerza mayor o caso fortuito.

3.6. Transcurrido el plazo sin que se haya ofrecido defensa, o si ofrecida fuere juzgada improcedente, la penalidad será establecida por la ITAIPU. Por el contrario, si fuere juzgada procedente la defensa, la penalidad automáticamente quedará sin efecto.

4. RESOLUCIÓN

4.1. Existiendo incumplimiento por el PROVEEDOR de cualesquiera de las obligaciones y de las condiciones establecidas en la "OC" y en sus documentos anexos, podrá la ITAIPU, rescindir de pleno derecho ésta "OC" en los términos de los artículos 49 y 50 de la Norma General de Licitación (N.G.L.)

4.1.1. En caso de rescisión, el PROVEEDOR deberá devolver a la ITAIPU, los importes ya abonados, en forma de adelanto, por suministro o servicios aún no realizados, así como los materiales y equipos, cedidos por la ITAIPU. El plazo para devolución, en este caso, es de hasta 30 (treinta) días de la notificación.

5. RECEPCIÓN - ENSAYOS - INSPECCIONES Y TESTS

5.1. Recibidos definitivamente los equipos y materiales objeto de la "OC", lo que ocurrirá siempre después de los tests y ensayos cuando sean aplicables para la especie, la ITAIPU expedirá un Certificado de Recepción (CR), cuya 1ª vía se destina al PROVEEDOR. El "CR" autorizará el pago de la respectiva factura, respetados los plazos y las condiciones de pago ajustados, y servirá para comprobación de las exenciones tributarias, consideradas las disposiciones legales aplicables.

5.2. Los ensayos, testes e inspecciones que estuvieren previstos en el proceso de suministro o que sean padrón para el tipo de suministro, serán realizados por la ITAIPU, y serán objeto de informes que certifiquen los resultados obtenidos, y los respectivos gastos correrán por cuenta exclusiva del PROVEEDOR, salvo disposición expresa en contrario prevista en la "OC".

5.3. Los gastos en materia prima y personal para realización de nuevos ensayos e inspecciones que sean necesarios, como consecuencia de hechos imputables al PROVEEDOR, correrán por su cuenta.

5.4. En caso de material o equipo rechazado por la ITAIPU, todos los costos y gastos que sean consecuentes serán de entera responsabilidad del PROVEEDOR.

6. GARANTÍA

6.1. El PROVEEDOR garantiza, por el plazo constante en su oferta o en la "OC", el perfecto funcionamiento y la calidad de los materiales y equipos suministrados, debiendo, en este período, sustituirlos o repararlos sin ningún gasto para ITAIPU, en caso que presenten defectos derivados de fabricación, concepción, materia prima o componentes, e incluso en caso de no estar de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas.

6.1.1. Ocurriendo cualquiera de las fallas arriba descritas, el período de garantía será suspendido hasta que las mismas sean subsanadas. En caso de sustitución o reparación sustancial, se iniciará un nuevo período de garantía.

7. EXONERACIÓN TRIBUTARIA Y DOCUMENTOS DE VENTA

7.1. La ITAIPU y las operaciones en que es parte, relativas a bienes y servicios que sean por ellas adquiridos o consumidos, gozan de total exoneración tributaria, en razón de lo dispuesto en el: Art. XII del Tratado suscrito entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26/04/73, comprendiendo:

a) Art. XII del Tratado celebrado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26/04/73, aprobado y ratificado en el Paraguay por la Ley 389/73;

b) Art. 255 de la Ley 125/91;
Derogación de exoneraciones generales y particulares, quedan exceptuadas las que se mencionan en la Ley 60/90 del 26 de marzo de 1991, con las referencias expresamente establecidas, las del régimen legal de hidrocarburos, las previstas en las leyes particulares de obras públicas, las contempladas en acuerdos, convenios y tratados internacionales, así como las previstas en la presente Ley; Decreto 8.912/74, que autoriza la aplicación de franquicias a favor de la ITAIPU.

7.2. El CONTRATISTA permitirá a la ITAIPU, la verificación y constatación de los créditos cuyo mantenimiento y utilización le hayan sido asegurados en virtud de la legislación de referencia.

7.3. El CONTRATISTA, se obliga a transferir a la ITAIPU, todos los valores correspondientes a beneficios y otras exenciones de impuestos, sobre los cuales sea beneficiaria, en razón de esta contratación.

8. EMBALAJE, TRANSPORTE Y SEGURO

8.1. Cada volumen debe ser debidamente embalado e identificado con el nombre "ITAIPU", lugar de destino, N° de la "OC" y el N° del ítem o ítems contenidos.

8.2. Cuando el transporte fuere por cuenta del PROVEEDOR (CIF), será de su responsabilidad providenciar, a sus expensas, el seguro y el transporte de las mercaderías hasta el local de entrega indicado en la "OC".

8.3. Cuando el transporte fuere por cuenta de la ITAIPU (FOB), el contratista deberá seguir las instrucciones contenidas en el ítem TRANSPORTE, de la "OC".

9. FORMA DE PAGO

9.1. El pago será efectuado en el plazo de 30 (treinta) días o 15 (quince) días conforme establecido en la cabecera de la "OC", contados desde la entrega del objeto y de los documentos de cobro, mediante crédito en cuenta corriente del PROVEEDOR, que para el efecto, deberá indicar en la factura el nombre del Banco, el número de cuenta corriente, el número, nombre y localización de la agencia.

9.2. La ITAIPU podrá, a su criterio, descontar de los pagos debidos al PROVEEDOR valores en cobro sin el debido respaldo contractual, o provenientes de débitos existentes del CONTRATISTA en razón del incumplimiento de obligaciones contractuales o legales.

9.3. La ITAIPU, en ninguna hipótesis, efectuará el pago de valores que hayan sido colocados en cobro o descuento en bancos y no se responsabilizará por el pago de valores contractuales negociados por el PROVEEDOR en la red bancaria.

9.4. La denominación social del PROVEEDOR, y el número del RUC, indicada en la "OC" deberán corresponder exactamente con los consignados en la Nota Fiscal y de la Factura, bajo pena de no ser efectivizado el pago

10. MARCAS Y PATENTES

Es de responsabilidad del PROVEEDOR el uso de marcas, registros, patentes o similares y relativas a los materiales, equipos y servicios de su suministro.

11. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las partes deberán ser realizadas y formalizadas por escrito, debiendo constar como referencia el número de la "OC". Las correspondencias para ITAIPU deberán ser dirigidas al Gestor indicado en la "OC".

12. SUBCONTRATACIONES

No serán reconocidas, bajo ninguna forma y para ningún efecto, cualesquier subcontrataciones por parte del PROVEEDOR, quedando siempre y exclusivamente bajo

responsabilidad del PROVEEDOR, todas las obligaciones ahora asumidas.

13. NOVACIÓN

El no ejercicio por la ITAIPU de cualquier facultad o derecho previsto en esta "OC" o en la Ley, no constituirá novación, permaneciendo inalterada y válida todas sus Cláusulas y Condiciones.

14 VIGENCIA

La "OC" tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición, hasta su total cumplimiento.

15. JURISDICCIÓN

Para dirimir eventuales conflictos originados en la presente OC, queda electa la Circunscripción Judicial de la Ciudad de Asunción, Paraguay, renunciando las partes a cualesquier otras, por más privilegiadas que sean.

16. ACEPTACIÓN DE LA "OC"

La "OC" se tendrá por aceptada, en todos sus términos, si en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas luego de su recepción, el PROVEEDOR no la recusa. El rechazo sin motivo, y sin justa razón, sujetará al PROVEEDOR a las sanciones consecuentes del acto y previstas para el caso.